

TENDENCIAS INTERNACIONALES
DE AMÉRICA LATINA EN MATERIA
DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS
E INFORMACIÓN JURÍDICA

ESTADO DE SITUACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. A UN AÑO Y MEDIO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO GARANTE EN LA ÓRBITA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD

María Gracia ANDÍA*
Lucía Belén ARAQUE**

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La nueva Ley 104 y su diseño institucional*.
III. *El Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Gobierno
de la Ciudad de Buenos Aires*. IV. *Conclusión*. V. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (CCBA), sancionada en 1996, garantiza en su artículo 12, inciso 2, el derecho a “requerir, difundir y recibir información libremente” como un prerequisite para la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, eje central del nuevo esquema institucional local.¹

El hecho de que ya para 1998 la Legislatura porteña hubiese aprobado la Ley núm. 104 de Acceso a la Información Pública da cuenta de la importancia que le fue asignada a esta temática en la construcción de un modo distinto de ejercer la función pública basado en la rendición de cuentas y el control democrático de la gestión estatal.²

* Titular del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, mgandia@buenosaires.gob.ar.

** Asesora Legal del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, l.araque@buenosaires.gob.ar.

¹ Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, artículos 10. y 11. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/0-local-ciudad-autonoma-buenos-aires-constitucion-ciudad-buenos-aires-lpx0000000-1996-10-01/123456789-0abc-defg-000-0000xvorpyel?>, consultada el 8 de junio de 2020.

² Scheibler, Guillermo, “Algunas reflexiones a 20 años de la sanción de la Ley N° 104”, en Basterra, Marcela I. (dir.), *Ciudad transparente: Ley N° 104 comentada, Ley N° 5784 y decreto*

La ciudad fue pionera en Argentina no sólo en el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública y en el diseño de un sistema para asegurar su realización, sino también en la adopción de un enfoque pro peticionario al regular la materia.

La Ley núm. 104 tiene como punto de partida una concepción amplia del derecho de acceso a la información pública: salvo contadas excepciones que acarrean la obligación estatal de fundamentación,³ no establece condicionante alguno a la potestad de “toda persona” de solicitar y recibir información pública,⁴ fijando además la gratuidad,⁵ informalismo⁶ y premura⁷ del procedimiento instaurado a tal fin.

La Ley dispone que la exigencia de brindar la información pública requerida recae sobre los tres poderes del Estado y otros órganos enumerados en la CCBA⁸ y califica a la denegatoria injustificada, al igual que cualquiera de los incumplimientos normativos que obstaculicen o impidan el acceso a la misma, como una “falta grave” a los deberes de los funcionarios públicos.⁹

Con el paso del tiempo, fueron detectándose algunos inconvenientes en el proceso de aplicación de la norma que advirtieron sobre la necesidad de perfeccionar el sistema de acceso a la información pública para asegurar el efectivo ejercicio del derecho. Así fue como a tan sólo 8 años de su sanción, la Ley núm. 104 se retomó, sumando principios e instituciones *aggiornados* a los compromisos y desarrollos jurisprudenciales internacionales en la materia.¹⁰

La modificación de 2016 constituyó un gran avance en este sentido, en especial en el ámbito del gobierno de la ciudad gracias a la creación y puesta en funcionamiento del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información (OGDAI). Desde febrero de 2018, dicho organismo contribuye

reglamentario N° 260/17, Argentina, Editorial Jusbaire, 2018, pp. 31 y 32. Disponible en: <http://www.editorial.jusbaire.gob.ar/libro/cargar/246>, consultado el 8 de junio de 2020.

³ Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública, artículos 2o., 3o. y 9o. Disponible en: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley104.html>, consultada el 8 de junio de 2020.

⁴ *Ibidem*, artículo 1o.

⁵ *Ibidem*, artículo 5o.

⁶ *Ibidem*, artículo 6o.

⁷ *Ibidem*, artículo 7o.

⁸ *Ibidem*, artículo 1o.

⁹ *Ibidem*, artículo 10.

¹⁰ López Alfonsín, Marcelo y Salerno, Luciana, “El derecho humano de acceso a la información pública en la Ley N° 5784”, en Basterra, Marcela I. (dir.), *Ciudad transparente: Ley N° 104...*, op. cit., p. 68.

con su labor al desarrollo del derecho de acceso a la información pública y a la mejora de los procesos internos de la Administración.

No obstante, la implementación de la Ley todavía presenta dificultades, asociadas principalmente a cuestiones de competencias asignadas a los órganos por ella creados y a la coordinación entre los diferentes actores del sistema. Sobre algunas de ellas el OGDIAI tuvo oportunidad de pronunciarse en sus resoluciones, mientras que el abordaje de otras queda aún pendiente.

Este trabajo tiene por objeto presentar los aspectos principales de la nueva Ley núm. 104, incluido su diseño institucional, y evaluar el nivel de realización del derecho de acceso a la información pública en el Poder Ejecutivo local a partir del trabajo del OGDIAI durante su primer año y medio de gestión. Asimismo, busca poner de manifiesto los desafíos a futuro de dicho órgano.

Para ello, se realizará un análisis de la Ley núm. 104, utilizando como insumo el Informe Consolidado de Evaluación Anual y de Gestión 2018-2019 del OGDIAI —que incluye información extraída del trabajo diario del organismo y de encuestas a usuarios del sistema de acceso a la información pública y a enlaces institucionales de los sujetos obligados en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires—, y las estadísticas internas actualizadas del organismo.

II. LA NUEVA LEY 104 Y SU DISEÑO INSTITUCIONAL

Al igual que su versión original, la Ley núm. 104 de 2016 otorga un alcance amplio al derecho de acceso a la información pública, aclarando que no es necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo o motivo alguno al solicitar información pública.¹¹

Incorpora una serie de principios orientadores de su aplicación que van de la mano de esta concepción del derecho,¹² amplía el heterogéneo universo de sujetos obligados¹³ y les impone, además, obligaciones de transparencia activa.¹⁴

El aporte más novedoso de la norma modificada es, sin lugar a dudas, el diseño institucional que esboza para asegurar la plena realización del de-

¹¹ Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública (t. c. Ley 6017), artículo 1o.

¹² *Ibidem*, artículo 2o.

¹³ *Ibidem*, artículo 3o.

¹⁴ *Ibidem*, artículos 17 y 18.

recho de acceso a la información pública, al margen de la posibilidad que todavía persiste de interponer una acción de amparo ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad.¹⁵

El mismo consiste en un sistema de doble instancia en cada uno de los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) orientado a satisfacer la demanda de entrega de información pública en plazos razonables y mediante procedimientos sencillos que tienen en mira los intereses de las personas y plantean el acompañamiento a los sujetos obligados para que cumplan acabadamente con su deber.¹⁶

La primera instancia está en cabeza de una Autoridad de Aplicación, cuya función principal es recibir y tramitar pedidos de información pública, y delinear políticas públicas y promover buenas prácticas en la materia.¹⁷

El Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información constituye la segunda instancia y se encarga primordialmente de recibir y resolver reclamos por pedidos de información pública insatisfechos. Otras atribuciones destacadas son la supervisión de oficio de la observancia de la ley por parte de los sujetos obligados y la mediación entre los solicitantes de información pública y aquéllos.¹⁸

Al día de la fecha, la única rama del poder público con esquema completo en funcionamiento es la ejecutiva. Los otros dos poderes tienen nombradas a sus respectivas Autoridades de Aplicación, y si bien el Poder Legislativo está próximo a contar con un Órgano Garante en funcionamiento, en ninguno de ambos existe aún. Algunos avances se han dado en este sentido: el pasado 22 de noviembre, audiencia pública de por medio, fue designada la Titular del correspondiente Órgano Garante del Poder Legislativo y ya comenzaron las tratativas para proceder del mismo modo en lo que refiere al Poder Judicial en el corto plazo.

III. EL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En virtud del Decreto núm. 427/2017, el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información (OGDAI) funciona como una entidad desconcen-

¹⁵ *Ibidem*, artículo 12.

¹⁶ Andía, María Gracia, “Acceso a la información pública en gobiernos locales”, en *Diario Los Andes* (30 de mayo de 2018).

¹⁷ Ley N° 104 (t. c. Ley 6017), artículos 22 y 23.

¹⁸ Ley N° 104 (t. c. Ley 6017), artículos 25 y 26.

trada o fuera de nivel en la órbita de la Vicejefatura de Gobierno, con autonomía técnica, un mandato claro: velar por el cumplimiento de la Ley núm. 104 y competencias específicas.¹⁹ Su designación es por el Jefe de Gobierno luego de haber pasado por una audiencia pública. Su mandato establecido por ley es de 5 años los que no se superponen idénticamente con la gestión del gobierno de turno.

Su ubicación dentro de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, cuyas dependencias son sujetos obligados, no fomenta la connivencia sino, por el contrario, posibilita un mejor control del ejercicio de sus atribuciones en cuanto permite conocer y monitorear de cerca sus dinámicas de trabajo.

En atención a las atribuciones que le fueron encomendadas a todos los Órganos Garantes en la Ley núm. 104, el OGDAl opera como revisor del trámite de acceso a la información pública en primera instancia al pronunciarse respecto de reclamos contra sujetos obligados pertenecientes a la Administración o bajo su órbita que tienen por objeto solicitudes a las que no se les ha dado respuesta o cuya respuesta no fue adecuada a entendimiento del solicitante, o que han sido denegadas injustificadamente.

Las resoluciones mediante las que rechaza o acepta dichos reclamos y ordena a los sujetos obligados brindar la información pública requerida tienen carácter vinculante y son definitivas, por lo que agotan la vía administrativa, subsistiendo no obstante la judicial. Por otro lado, de constatar el órgano el incumplimiento de una orden de entrega emite una resolución de incumplimiento instando a los superiores jerárquicos de los sujetos obligados a que tomen las medidas sancionatorias que consideren apropiadas. La misma es publicada en el Boletín Oficial de la ciudad y en la página web del OGDAl.

Para asegurar plenamente el derecho de acceso a la información, el OGDAl dispone de una serie de herramientas dialógicas con base en la normativa.²⁰ Por un lado, la posibilidad de dar traslado de los reclamos a los

¹⁹ Andía, María Gracia y Kissner, Ariana, “Derecho de acceso a la información pública. Reflexiones sobre el diseño institucional del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”, en Dávila, Federico (comp.), *Debates sobre el presente y futuro de la Administración Pública*, Argentina, Universidad del Salvador, Unión del Personal Civil de la Nación, 2019, p. 13. Disponible en: <https://www.upcendigital.org/~archivos/pdf/bibliotecavirtual/cdn/USAL.pdf>, consultado el 22 de junio de 2020.

²⁰ Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, *Resolución N° 113, del 7 de diciembre de 2018, Anexo I: Lineamientos para el procedimiento de reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información en el marco de los artículos 32 a 35 de la Ley N° 104* (texto consolidado por Ley N° 6017), artículos 4o., 5o., 7o. y 8o. Disponible en: <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-AVJG-OGDAI-113-18-ANX.pdf>, consultado el 22 de junio de 2020.

sujetos obligados para que éstos hagan su descargo con el objeto de remediar un incumplimiento previo o ampliar su respuesta. Por otro lado, la de celebrar audiencias para acercar a las partes. Por último, la de homologar acuerdos de entrega fuera de los plazos legales cuando la información pública requerida fuere muy voluminosa o fuere necesario llevar a cabo tareas de compilación para brindarla.

En cuanto organismo relativamente nuevo, el OGDAI fue estableciendo sus aspectos ejecutivos y procedimentales en el transcurso mismo de su gestión, siempre conforme al marco establecido por la Ley núm. 104 y sus reglamentaciones. Desde su creación en febrero de 2018, el trabajo que viene desarrollando da cuenta de su fuerte compromiso con los derechos de los ciudadanos, la agenda de transparencia estatal y regional y la consolidación de la democracia.

1. Primer año y medio de gestión

Para evaluar el desempeño del OGDAI desde sus comienzos al presente, es necesario tomar como punto de partida algunos datos contenidos en el último Informe Anual de la Autoridad de Aplicación del Poder Ejecutivo local, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información.

Respecto de la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública presentadas, consta que en 2018 ingresaron por los canales autorizados por la normativa 4,750 en total, 4,136 de las cuales (87%) fueron respondidas y 3,774 de estas respuestas (91%) fueron completas. El año previo se recibieron 1963 solicitudes de acceso a la información, por lo que el total aumentó un 142%, mientras que los porcentajes de respuesta y contestación completa fueron de 83% y 88%, creciendo un 4% y 3%, respectivamente.

En cuanto al tiempo de contestación, 3,222 (68%) fueron resueltas en término, esto es, dentro del plazo legal de 15 días hábiles (prorrogable por única vez en forma excepcional por otros 10, previa notificación a los solicitantes antes del vencimiento).²¹

Respecto del objeto de los pedidos, más de la mitad del total refiere a habilitaciones, inspecciones e infraestructura (24%), gestión pública (18%) y cuestiones financieras y contables (14%).

Volviendo a poner el foco en el OGDAI, 189 de esas solicitudes ingresadas en 2018 (4%) fueron resueltas como reclamos en esta segunda instan-

²¹ Ley N° 104 (t. c. Ley 6017), artículo 10.

cia por no haber sido respondidas (23) o haberlo sido insatisfactoriamente (172), o bien, porque fue denegada expresamente la entrega de lo solicitado (13) en primera instancia.²² La mayoría versaban sobre trámites, denuncias o reclamos y cuestiones de seguridad ciudadana.

En este sentido, 106 de los 189 fueron contestados en primera instancia, 57 devinieron abstractos al haber respondido adecuadamente los sujetos obligados durante el trámite en segunda instancia, 10 fueron presentados extemporáneamente, es decir, fuera del plazo fijado por la ley para interponer el reclamo (15 días hábiles desde la notificación de la respuesta o del día de vencimiento del término para responder),²³ a 8 se les aplicaba una excepción legal y en 5 era necesario pactar un acuerdo de entrega por la voluminosidad del pedido o la dificultad para darle respuesta.

Además, en 4 ordenó la entrega total de la información pública solicitada y en 8 la entrega parcial en el término de 10 días hábiles,²⁴ resultando incumplidas por los sujetos obligados únicamente 2 de estas 12 decisiones (80% de efectividad), lo que motivó la adopción de las respectivas resoluciones de incumplimiento.

De todos estos números, se desprende que un 30% de los reclamos se resolvió con una mejora de la respuesta ante el OGDAl en virtud de la aplicación del principio de completitud consagrado en la Ley núm. 104. Asimismo, que la pretensión de un 56% ya había sido satisfecha en primera instancia. Es importante señalar en este punto que, a excepción de uno, los reclamos correspondientes a este grupo fueron presentados por una misma persona, situación que obligó al OGDAl a expedirse sobre el ejercicio irrazonable del derecho de acceso a la información pública. Por último, descontando aquellos reclamos que no pudieron ser tramitados por haber sido interpuestos extemporáneamente, los valores de respuesta apropiada por parte de la Administración ascienden a casi 95% (179 de 189 casos).

Al mismo tiempo, el OGDAl, haciendo uso de su facultad de mediar entre las partes, celebró varias audiencias con resultados altamente satisfactorios, siendo calificadas por reclamantes encuestados como un espacio de intercambio “bueno” (17%) o “muy bueno” (83%) y por algunos enlaces institucionales como una herramienta muy valiosa, lo que da pie al organismo a continuar con su implementación. Por otra parte, incluso, de los 5 acuerdos de entrega homologados constató el cumplimiento íntegro de to-

²² La suma de los reclamos desagregados por categorías supera el total porque los casos complejos admiten una doble o triple caracterización.

²³ Ley N° 104 (t. c. Ley 6017), artículo 32.

²⁴ Ley N° 104 (t. c. Ley 6017), artículo 34.

dos al hacer el seguimiento post resolución de los casos, demostrándose así la importancia de dicho instrumento.

En lo que concierne a la calidad de las resoluciones del organismo, casi un 80% de dichos reclamantes las consideró “accesibles” en términos de claridad y “bien fundamentadas”. Aquellos que las calificaron como “confusas” explicaron que ello se debía a su extensión y tecnicismo. El OGDAl, habiendo detectado estos aspectos a mejorar antes de formular la encuesta, ya venía siendo muy meticuloso al desmembrar las preguntas y sus respuestas y explicar el *rationale* de su decisión en cada caso. A raíz de algunas respuestas calificando las decisiones del órgano como “pobremente fundamentadas”, se decidió ajustar algunas cuestiones terminológicas como: eliminar de la parte resolutoria la forma “rechazo del reclamo” en aquellos casos en que el objeto del mismo hubiera devenido abstracto porque el sujeto obligado contestó en segunda instancia.

En otro orden de ideas, los reclamantes y enlaces institucionales consultados señalaron que el trámite para presentar reclamos ante el OGDAl es sencillo, y más a partir de la introducción de la posibilidad de hacerlo *online* en abril de 2018. Estos últimos elogiaron además la agilidad y fluidez del organismo en la comunicación con las distintas áreas de gobierno y destacaron la ayuda brindada a las mismas en lo que concierne a la evacuación de dudas y colaboración en la formulación o perfeccionamiento de sus respuestas en segunda instancia (el 31% indicó un acompañamiento “excelente”, el 63%, “muy bueno” y el 6%, “bueno”). Además, un 70% indicó que utiliza las resoluciones del OGDAl como insumo para responder solicitudes de acceso a la información y que en todas las ocasiones les resultan “útiles”.

Finalmente, el OGDAl abocó gran parte del 2019 a visibilizar su trabajo y a facilitar a los ciudadanos la búsqueda de información relacionada con éste. El lanzamiento de la página oficial del organismo fue un hito que logró reunir distintas herramientas desarrolladas en colaboración con otros organismos del Poder Ejecutivo de manera transversal.²⁵ Entre los ejemplos a destacar, se encuentran el buscador de resoluciones emitidas exclusivamente por el Órgano Garante; el acceso a *datasets* con información específica sobre cada uno de los reclamos tramitados por el organismo en formatos abiertos; un tablero de visualización de los casos tramitados y en curso que, además de facilitar al usuario el acceso a las estadísticas del trabajo del organismo en tiempo real y según múltiples filtros de sistematización de la

²⁵ Página web oficial del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Disponible en: <https://www.buenosaires.gob.ar/vicejefatura/organo-garante-del-derecho-de-acceso-la-informacion>, consultada el 22 de junio de 2020.

información, permite que los solicitantes puedan realizar un seguimiento *online* del estado de su trámite. El desarrollo y apropiación de tales herramientas promueven la proximidad de la Administración con el ciudadano y garantizan la expansión del empoderamiento en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, siendo éste un objetivo de gestión de la actual administración.

2. *Desafíos y metas*

Los desafíos afrontados en este primer año y medio de gestión se relacionan, en gran parte, con la falta de un diseño institucional y de un presupuesto propio, en tanto ninguno de estos puntos fue previsto en la Ley 104 y su reglamentación. De ello se derivaron nuevos retos a ser enfrentados. El primer desafío con el que se encontró la Institución fue la puesta en funcionamiento del organismo y el cumplimiento de sus funciones de manera plena. Durante el primer año, gran parte del desempeño diario fue dedicado a la resolución de reclamos, mediación y elaboración de recomendaciones. Conformando un cuerpo de doctrina preliminar a partir de los distintos casos que fueron resueltos por el OGDAL. En este orden de ideas y para mejorar la capacidad de respuesta del Organismo en el cumplimiento de sus atribuciones, se han desarrollado iniciativas para el fortalecimiento institucional que se encuentran reflejadas en los objetivos de gestión de 2019. El desarrollo de tecnologías de la información del Organismo es uno de los proyectos que se vieron relegados hasta ya entrado el 2019. Para remediar esto, durante el segundo año de gestión, se trabajó intensamente en el desarrollo de un tablero de comando en base a un software específico de *business intelligence*, así como con herramientas de monitoreo de la implementación del Plan de Transparencia Activa que será exigible a partir de enero 2020. En relación al tema institucional y presupuestario el organismo ha logrado para el 2020 la asignación de un presupuesto propio quedando aún pendiente el desarrollo de su estructura institucional.

Otro de los desafíos más importantes de 2018-2019 fue el fortalecimiento institucional del organismo en relación a su posicionamiento a nivel no sólo *extra*, si no que, en esta primera etapa, fundamentalmente, *intra* e *inter* Administración. En este sentido, las capacitaciones, el asesoramiento personalizado a los sujetos obligados y enlaces designados de cada una de las oficinas del Gobierno contra las que se ha interpuesto reclamo. Por otra parte, la construcción de alianzas, intercambios y sinergias con otros actores estatales, muchos de ellos pertenecientes los poderes Legislativo y Judicial.

En esta línea, la falta de conformación de la Comisión de Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida por el art. 31 de la Ley 104, constituye una prerrogativa en agenda para el 2020. La misma tiene por objeto la cooperación técnica y la concertación de políticas en materia de transparencia y acceso a la información, y debe estar conformada por los titulares de los Órganos Garantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial. Hasta tanto los demás poderes no designen a sus respectivos titulares, la conformación plena de esta Comisión no podrá verse materializada. Con tal finalidad es que se continuarán realizando reuniones de incidencia con actores clave del Poder Legislativo y del Poder Judicial para la implementación de sus respectivos órganos garantes. En esta línea, se ha institucionalizado una reunión cada dos meses de los órganos creados por la Ley, designados en la actualidad, pertenecientes a los 3 poderes —Autoridades de Aplicación y Órgano Garantes— para discutir y consensuar políticas públicas con iguales estándares en los tres poderes de gobierno.

Finalmente, persiste el desafío de mantenerse en el desarrollo y consolidación del Órgano Garante como un modelo de referencia a nivel nacional y, eventualmente regional e internacional, en la cultura de la transparencia y del acceso a la información pública. El trabajo de cooperación, no sólo de carácter financiero sino fundamentalmente técnico, llevado a cabo en este primer año y medio de gestión con distintas organizaciones, academias, embajadas, y organismos similares, se condice con una gestión enfocada en garantizar el acceso y ejercicio del derecho por parte de todas las personas, fomentando la participación ciudadana y la cultura de rendición de cuentas.

IV. CONCLUSIÓN

A lo largo de este trabajo, se han presentado las dos versiones de la Ley núm. 104 de acceso a la información pública de la Ciudad de Buenos Aires, la original de 1998 y la reformada en 2016, explicándose con detalle el diseño institucional planteado por esta última y su funcionamiento.

El énfasis fue puesto en la dinámica de la estructura bipartita en el ámbito del Poder Ejecutivo local, específicamente en el papel que cumple el OGDAl dentro del esquema de la Administración y en su desempeño durante su primer año y medio de gestión.

Se destacaron los avances impulsados por el organismo en materia de acceso a la información pública y transparencia, a la vez que se identificaron sus desafíos de cara a los próximos años y las metas fijadas para conso-

lidar su posición, mejorar su manejo de las herramientas con las que cuenta para garantizar el efectivo ejercicio de este derecho fundamental para nuestra democracia y visibilizar su trabajo y la importancia del mismo.

De los datos exhibidos y su análisis, que arrojó muy buenos resultados, se desprende como conclusión que, en líneas generales, el sistema de acceso a la información pública de la Ley núm. 104 ha sabido canalizar adecuadamente la demanda de acceso a la información pública hacia el Gobierno de la ciudad.

En lo que respecta al OGDAl, puede decirse que, a pesar de sus limitaciones —asociadas principalmente a la falta de estructura formal y presupuestaria y de algunas competencias que podrían ayudarle a cumplir con su mandato—, ha contribuido enormemente a alcanzar este logro.

En primer lugar, porque ha conseguido que los sujetos obligados respondan a los pedidos de acceso a la información pública que no habían sido contestados en una primera oportunidad o que mejoren sus respuestas teniendo en cuenta los principios en los que se erige la Ley núm. 104.

En segundo lugar, en cuanto ha funcionado como instrumento para acercar a los ciudadanos con la Administración, posibilitando el entendimiento mutuo y la solución de algunos problemas de la vida diaria de aquéllos.

Sumado a esto, el OGDAl ha aportado sin lugar a duda a la mejora de los procesos internos de la Administración. Lo anterior por su labor de formación de los sujetos obligados en materia de acceso a la información y transparencia a través de la doctrina volcada en sus resoluciones y por su acompañamiento en la contestación de requerimientos de información pública o en la mejora de las respuestas en segunda instancia mediante una comunicación rápida y efectiva con los enlaces institucionales. Con su ritmo de trabajo y buena predisposición hacia los usuarios del sistema, se ha transformado además en un modelo a seguir por las distintas reparticiones administrativas.

El balance del primer año y medio de gestión del OGDAl resulta entonces a todas luces positivo. Sin perjuicio de ello, el organismo ha de seguir abocado a aceptar el procedimiento de reclamo, a sortear aquellas dificultades en su implementación que ya han sido identificadas y a impulsar dentro de su ámbito de competencia toda iniciativa orientada a garantizar más y mejor el derecho de acceso a la información pública.

V. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

ANDÍA, María Gracia, “Acceso a la información pública en gobiernos locales”, *Diario Los Andes*, 30 de mayo de 2018.

ANDÍA, María Gracia y KISSNER, Ariana, “Derecho de acceso a la información pública. Reflexiones sobre el diseño institucional del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”, en DÁVILA, Federico (comp.), *Debates sobre el presente y futuro de la Administración Pública*, Argentina, Universidad del Salvador, Unión del Personal Civil de la Nación, 2019. Disponible en: <https://www.upcndigital.org/~archivos/pdf/bibliotecavirtual/cdn/USAL.pdf>, consultado el 22 de junio de 2020.

BASTERRA, Marcela (dir.), *Ciudad transparente: Ley N° 104 comentada, Ley N° 5784 y decreto reglamentario N° 260/17*, Argentina, JusBaires, 2018. Disponible en: <http://www.editorial.jusbaires.gob.ar/libro/cargar/246>, consultado el 8 de junio de 2020.

DÁVILA, Federico (comp.), *Debates sobre el presente y futuro de la Administración Pública*, Argentina, Universidad del Salvador, Unión del Personal Civil de la Nación, 2019. Disponible en: <https://www.upcndigital.org/~archivos/pdf/bibliotecavirtual/cdn/USAL.pdf>, consultado el 22 de junio de 2020.

Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, *Informe Consolidado de Evaluación Anual 2018-2019*, Argentina, 2019. Disponible en: https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/informe_de_evaluacion_y_gestion_ogdai.pdf, consultado el 22 de junio de 2020.

SCHEIBLER, Guillermo, “Algunas reflexiones a 20 años de la sanción de la Ley N° 104”, en BASTERRA, Marcela I. (dir.), *Ciudad transparente: Ley N° 104 comentada, Ley N° 5784 y decreto reglamentario N° 260/17*, Argentina, Editorial JusBaires, 2018. Disponible en: <http://www.editorial.jusbaires.gob.ar/libro/cargar/246>, consultado el 8 de junio de 2020.

Normativa

Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, artículos 1o. y 11. Disponible en: <http://www.sajj.gob.ar/0-local-ciudad-autonoma-buenos-aires-constitucion-ciudad-buenos-aires-lpx0000000-1996-10-01/123456789-0abc-defg-000-0000xvorpyel?>, consultada el 8 de junio de 2020.

Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública, Argentina, 1998. Disponible en: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley104.html>, consultada el 8 de junio de 2020.

Ley N° 104 (t. c. Ley 6017), 2016.

Resoluciones

Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, *Resolución N° 113, del 7 de diciembre de 2018, Anexo I: Lineamientos para el procedimiento de reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información en el marco de los artículos 32 a 35 de la Ley N° 104* (texto consolidado por Ley N° 6017), arts. 4o., 5o., 7o. y 8o. Disponible en: <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-AVJG-OGDAI-113-18-ANX.pdf>, consultado el 22 de junio de 2020.

Páginas web

Página oficial del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Disponible en: <https://www.buenosaires.gob.ar/vicejefatura/organo-garante-del-derecho-de-acceso-la-informacion>, consultada el 22 de junio de 2020.